

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 4 de julio de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación sobre mejora de la eficacia de las estructuras de las asociaciones de carácter agrario
I.A.119

La integración de España en la C.E.E. ha supuesto un régimen de mercado diferente al que es preciso adaptarse en un mínimo periodo de tiempo.

Para la adaptación a esta situación se hace necesario adecuar la estructura de las entidades asociativas ya en funcionamiento, así como, a fomentar y crear otras nuevas que vengan a ocupar los vacíos existentes.

La puesta al día de la estructura de estas asociaciones supone mejorar en gestión, en introducción de nuevas tecnologías, en un mejor y más adecuado equipamiento, en un mayor conocimiento de los canales de comercialización, en una adecuación de la infraestructura viaria, en una mejor y más adecuada utilización de las aguas de riego y en definitiva en todas aquellas que inciden directamente sobre las condiciones de vida, ocio, trabajo y rentas de la población agraria.

Cualquier incentivo que fomente este tipo de actuaciones se enmarca dentro de una política general de mejora de la eficacia de las estructuras agrarias que es objetivo fundamental de cualquier gobierno.

Conociendo la problemática en nuestra región se ha considerado oportuno establecer el presente régimen de ayudas que intente por un lado la búsqueda de soluciones para la problemática existente y por otro lado fomente la creación de nuevas fórmulas de asociación, entendiendo que con ello se cumplirán los objetivos en un periodo corto de tiempo.

Es por lo que vengo a disponer.

Artículo 1º.— Con el fin de mejorar las estructuras agrarias, se establece por la presente Orden un régimen de ayudas dirigido a aquellas asociaciones de carácter agrario, constituidas por agricultores y/o ganaderos, que radicadas dentro del territorio de esta Comunidad Autónoma, hayan adoptado o adopten la forma legal de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), Asociaciones de Productores Agrarios (APAS), Agrupaciones para tratamientos integrales en Agricultura (ATRIAS), Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS), Comunidades de Regantes, instituciones que representen a una colectividad y soliciten ayudas para inversiones propiamente agrarias de uso en común, asociaciones e instituciones que tengan entre sus finalidades la realización de actividades formativas o de promoción de productos agroalimentarios de La Rioja.

Por último, podrán acogerse a estas líneas de ayudas, aquellos colectivos de agricultores y/o ganaderos que eventualmente precisen llevar a cabo alguna actividad agraria en común.

Artículo 2º.— 1. El sistema de ayudas que establece la presente Orden se orientarán a un aprovechamiento más racional de las aguas, a mejoras o construcción de caminos rurales, a mejora o puesta en marcha de asociaciones o de la gestión de las mismas, a la formación de sus miembros, así como a todas aquellas que utilizadas en común mejoren las condiciones de vida y trabajo, reduzcan costes de producción, fomenten e incentiven el asociacionismo agrario, introduzcan actividades complementarias agrarias y artesanales, reconviertan cultivos y mejoren la calidad y comercialización del producto final.

2. Se concederán ayudas a la realización de:

- Estudios, proyectos y direcciones obra.
- Financiación de inversiones y arrendamientos financieros en régimen de opción a compra.
- Mejora de la gestión y formación de las entidades asociativas, tanto para contratación personal técnico cualificado como para formación, capacitación de sus asociados.

Artículo 3º.— El ámbito de aplicación de la presente Orden será el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4º.— 1. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, asignará las cantidades destinadas a estos conceptos.

2. Las ayudas previstas consistirán, bien en compensación de intereses de créditos de las asociaciones citadas en el artículo 1º, en virtud de los convenios que establezca la Consejería de Agricultura y Alimentación con las Entidades de Crédito, o bien mediante subvenciones directas a los presupuestos de obra, honorarios e inversión aprobados por la Consejería, en las cuantías y porcentajes que se establecen en el artículo 5º. El empleo de ambas fórmulas combinadas se utilizará de forma excepcional en los casos y cuantías que se establecen en la presente Orden y complementarias.

Artículo 5º.— Los porcentajes y garantías de las subvenciones se aplicarán de la siguiente forma:

- Hasta un 70% del importe de los honorarios de los Estudios con un máximo de 500.000 Pts. por Asociación.
- Hasta un 70% del importe de los honorarios de redacción de Proyectos, con un límite máximo de 3.000.000 Pts. por Proyecto.
- Hasta un 70% del importe de los honorarios de la Dirección de

Obra, con un límite máximo de 1.500.000 Pts. por Obra.

d) Hasta un 40% del coste de construcción de nuevos caminos, con un límite máximo de 4.000.000 Pts.

e) Hasta un 30% del coste de las obras de mejora estructural de caminos, hasta un máximo de 3.000.000 Pts.

f) Hasta un 40% del coste de ejecución de obras de mejora o nueva construcción de regadíos, hasta un máximo de 7.000.000 Pts.

g) Hasta el 50% del coste de realización de informes internos sobre la situación económica de las asociaciones, que permita conocer su estado financiero hasta un máximo de 500.000 Pts./año.

h) Hasta el 20% de las inversiones para asociaciones ya constituidas, con un límite máximo de 6.000.000 Pts.

i) Hasta el 30% de las inversiones para asociaciones de nueva creación, hasta un máximo de 10.000.000 Pts.

j) Hasta el 70% de la inversión para instalaciones fijas, solicitadas por Ayuntamientos, Asociaciones o Grupos de Agricultores y/o Ganaderos etc. para utilización en común de las mismas, con un límite máximo de 1.000.000 Pts.

k) Las cooperativas, S.A.T. y entidades asociativas que elaboren, transformen o manipulen productos agroalimentarios, podrán acceder en sustitución de la subvención de los apartados h), e), i), a una compensación durante los 4 primeros años de hasta 6 puntos de interés de los créditos que se establezcan y sobre una cantidad del 50% del presupuesto de la inversión aprobado por la Consejería sin sobrepasar la cantidad de 30 millones de pesetas de cantidad financiable en el apartado h) y 50 millones en el apartado i).

El resto del presupuesto de la inversión podrá beneficiarse de las condiciones y tipos de interés de los Convenios.

El pago de la compensación de intereses se efectuará directamente a la entidad de crédito.

La Consejería, en virtud de convenios o conciertos, establecerá la relación de entidades de crédito colaboradoras.

l) Las subvenciones por personal contratado por las entidades asociativas, a que se refiere el art. 2º.2.c) de la presente Orden, tendrán una cuantía de:

1º año 150.000 pts.

2º año 175.000 Pts.

3º año 200.000 Pts.

Estas serán satisfechas una sola vez por puesto y año mientras esté en vigor el contrato suscrito entre las partes.

ll) Para compensación de gastos en cursos de formación y actividades diversas así como cualquier otro gasto, hasta un 50% de su costo, con un límite máximo de 50.000 Pts. por asociación y año. La cuantía indicada podrá aumentarse hasta 200.000 Pts. cuando el número de asociados sea superior a 50, mediante informe favorable de la Consejería a la solicitud presentada.

m) Para la puesta en marcha de Asociaciones de Agricultores y/o Ganaderos cuyo objetivo sea la creación de servicios de gestión de explotaciones agrarias en actividades de agentes encargados de analizar contabilidades y demás datos, actuando como Agrupaciones de Gestión de Explotaciones (AGE) autorizados previamente por la Consejería hasta un máximo de 160.000 Pts. por año y durante un máximo de cinco años por asociación.

n) Las compras de sementales selectos realizadas por asociaciones con personalidad jurídica se subvencionará hasta un 50% con un tope de hasta 150.000 Pts. en ganado vacuno, y hasta 30.000 Pts. en porcino, ovino y caprino.

ñ) La mejora de pastos, cercas, abrevaderos, etc. realizadas por entidades, o, asociaciones tendrá una subvención de hasta el 40% de su costo, con límite máximo de 2.000.000 Pts.

Estos porcentajes podrán aumentarse en un 10% en zonas agrícolas desfavorecidas.

Artículo 6º.— Estas ayudas podrán ser compatibles y complementarse con otras que se obtengan tanto de Organismos de la Administración del Estado, como de la CEE.

Artículo 7º.— Dada la importancia del sector vitivinícola en esta Comunidad Autónoma, y en orden a una mejora de la calidad de los vinos que elaboren las cooperativas, SAT y APAS instaladas en su ámbito territorial, podrán concedérseles las ayudas para la mejora de los sistemas tecnológicos de vinificación detalladas en el artículo 5º, h) y k).

Artículo 8º.— Las entidades asociativas que se acojan a las subvenciones señaladas en esta Orden deberán llevar una ordenación contable normalizada que permita en todo momento conocer su situación económica y la utilización de los fondos públicos asignados.

Artículo 9º.— Se considerarán obras de regadío, artículo 5, f), todas aquellas de almacenamiento, transporte, elevación, aprovechamiento de aguas subterráneas, electrificación y cuantas estén relacionadas directa o indirectamente con el riego o la zona regable.

Artículo 10º.— Serán condiciones generales de las ayudas las siguientes:

- La solicitud de la ayuda, así como la comprobación por parte de